



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2011-MPCH/A

Chiclayo, 29 de marzo de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO:

VISTOS:

El Oficio N° 01-013-00000141 de fecha 07 de marzo del 2011 del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH, e Informe Legal N° 204-2011/MPCH/GAJ de fecha 15 de marzo del 2011 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 194° de la Constitución del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; y en el Artículo 39° se establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía.

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 014-2010/MPCH publicado el 30 de Diciembre del 2010, se aprueba el Régimen General de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el 2011, señalándose en la primera disposición transitoria y final, que se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias respecto al cumplimiento efectivo del servicio así como al SATCH para la dación de las normas administrativas respectivas para su cumplimiento en cuanto a la recaudación y la adecuada aplicación de la ordenanza.

Estando a lo expuesto, y en mérito a los considerandos señalados en el presente, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

REGIMEN ESPECIAL EN LA DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2011 Y APLICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2010/MPCH.

Artículo Primero.- Cálculo para condóminos y/o copropietarios

La determinación de los arbitrios municipales correspondiente a limpieza pública, parques y jardines, y serenazgo, para los contribuyentes propietarios de predios sujetos a condominio o copropiedad se realizará en proporción a su porcentaje de propiedad o declaración realizada como conste en el registro del inmueble.

Artículo Segundo.- Cálculo Mínimo de Arbitrios Municipales.

El costo mínimo con el que se evitaría la onerosidad de la deuda se establece en S/.20.00 en forma anual para cada arbitrio municipal de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 018-2009/MPCH-A, siendo que en los casos que el cálculo del tributo anual sea menor a esta cantidad se determinará este monto fijo.

Artículo Tercero.- Subsidio Cruzado para la distribución del costo.

El costo para el presente ejercicio se toma en cuenta la cantidad de 22.3 millones de soles según el presupuesto por actividades aprobado y remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para brindar el servicio de Limpieza Pública, Parques y jardines y Serenazgo, el cual se distribuye entre todos los contribuyentes registrados bajo los criterios establecidos en la Ordenanza Municipal N° 014-2010-MPCH, y se realiza mediante la aplicación del subsidio cruzado para evitar mayores incrementos respecto al año anterior, según lo siguiente:

Limpieza Pública 2011	= f (si LP2011 > LP2010 * 1.25	⇒ LP2011 = LP2010 * 1.25)
Parques y Jardines 2011	= f (si PJ2011 > PJ2010 * 1.50	⇒ PJ2011 = PJ2010 * 1.50)
Serenazgo 2011	= f (si S2011 > S2010 * 1.75	⇒ S2011 = S2010 * 1.75)

Artículo Cuarto.- Predios nuevos sin antecedente de declaración jurada.

En los casos de predios nuevos que no tengan algún antecedente registral y se declaren por los contribuyentes en el año 2011 como producto de alguna independización, subdivisión, habilitación urbana, predios formalizados por Cofopri y aquellos que se generen secciones del predio matriz se les determinará los arbitrios municipales a través de un procedimiento de determinar una base de cálculo en el año 2010 que no determinará deuda para que exista una variación para el 2011 aplicando el procedimiento del subsidio cruzado en función al año anterior.

Artículo Quinto.- Predios con área construida en el año 2010 y con modificación en el área construida para el 2011

Siendo que el tamaño del predio que se verifica en el área construida, se toma en cuenta para el cálculo de los arbitrios de limpieza pública y de parques y jardines en el presente ejercicio, para los predios que tienen un área construida en el año 2010, y cuya sumatoria del valor de las construcciones sea menor a 5 UIT se calculará la limpieza pública y los parques y jardines en función al año 2010, hasta un máximo multiplicado por 1.25 y 1.50 respectivamente. Asimismo, esta misma variación se aplicará para los predios, cuya nueva área construida sea mayor a 5 UIT y con uso vivienda, exceptuándose aquellos predios con un uso diferente, a quienes se realizará el cálculo de los arbitrios municipales según la ordenanza municipal del 2011 sin aplicar el procedimiento del subsidio.

En los casos de declaración de una mayor área construida que modifique solo la declaración jurada del año 2011, y si el incremento en el valor de las construcciones es menor a 5 UIT, no debe haber variación en los arbitrios municipales, el cual seguirá siendo igual al cálculo realizado con la emisión masiva, incluyendo aquellos que tengan un valor mayor a 5 UIT con uso vivienda.

Para los predios con uso diferente a vivienda, se debe calcular el arbitrio según la ordenanza municipal del 2011 sin aplicar el procedimiento del subsidio cruzado.

En todos los casos, cuando exista variación en el arbitrio, se realizará desde el mes siguiente a la fecha de la declaración de la mayor área construida.

Artículo Sexto.- Predios en propiedad horizontal

Los predios que pertenezcan a un solo contribuyente que se encuentren en propiedad horizontal y que además tengan un predio o más con el uso de estacionamiento, cochera, garaje y tendal, a éstos se les determinará los arbitrios municipales con el monto mínimo según el artículo segundo.

Artículo Séptimo.- Predios con uso terreno sin construir y cercados.

Aquellos predios que no tengan área construida y correspondan a usos de terreno sin construir y terrenos cercados, la variación máxima del arbitrio de Serenazgo será aquel señalado en el artículo tercero respecto al año anterior.

Artículo Octavo.- Facúltase al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, dentro de su competencia, identificar los contribuyentes cuyos predios se encuentran en los alcances del presente decreto, para realizar la determinación de los arbitrios municipales del año 2011 según lo establecido, realizando el recálculo correspondiente, siempre y cuando no hayan cancelado la totalidad de los arbitrios del presente ejercicio.

Artículo Noveno.- Encargar al Servicio de Administración de Chiclayo su publicación en el diario oficial de la localidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Facúltase al SATCH a realizar el recálculo de los arbitrios municipales del año 2010 de los contribuyentes en cuya emisión masiva según la Ordenanza Municipal N° 019-2009-MPCH/A se determinó sin tener en consideración lo establecido en el artículo primero del presente decreto, y cuando no se encuentre cancelado dichos tributos.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Econ. ROBERTO TORRES GONZALES

Alcalde